



del interés remuneratorio no resulta afectada por la abusividad del interés de demora. La consecuencia de la apreciación de la abusividad del interés de demora no debe ser [...] la moderación de dicho interés hasta un porcentaje que se considere aceptable (que sería lo que se ha dado en llamar "reducción conservadora de la validez"), pero tampoco el cese en el devengo de cualquier interés, ni la aplicación de la norma de Derecho supletorio que prevé el devengo del interés legal. Es, simplemente, la supresión del incremento del tipo de interés que supone el interés de demora pactado, y la continuación del devengo del interés remuneratorio hasta que se produzca el reintegro de la suma prestada». Así pues, una vez apreciada la abusividad de la cláusula que establece el interés de demora, la consecuencia es que el capital vencido pendiente de amortizar solo devengará el interés ordinario y conforme a él deberá practicarse, en su caso, la liquidación (STJUE de 7 de agosto de 2018). No obstante, dado que no hay justificación alguna de su abono, resulta improcedente la condena a la entidad bancaria demandada a que devuelva cantidad alguna por este concepto.

NOVENO.- Costas. En materia de costas, atendiendo al principio de vencimiento objetivo del artículo 394 LEC, procede imponerlas a la parte demandada al haber visto desestimadas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **ESTIMO** la demanda interpuesta por _____ representada por la Procuradora de los Tribunales Guayarmina N. Ruiz Suárez, contra la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA representada por la Procuradora Ana Campos Pérez Manglano y, en consecuencia:

I.- Declaro nulas las siguientes cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario, suscrita en fecha 15 de mayo de 2008 ante el Ilustre Notario Doña Irene Carreño Martín, con número de protocolo 268:

3 bis 3. Límites a la variación del tipo de interés.

6ª.- INTERESES DE DEMORA, en cuanto fija un interés de demora del 20%.

II.- Condeno a la entidad demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA:

A) A estar y pasar por la anterior declaración, absteniéndose de aplicarla en lo sucesivo las cláusulas declaradas nulas, manteniendo el contrato su vigencia con las restantes.

B) A abonar a _____ en concepto de cantidades cobradas indebidamente por aplicación de la cláusula de limitación del tipo de interés declarada nula, la suma de CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (4.064,13 €). Dichas cantidades devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de cobro hasta la fecha de esta resolución, y desde la fecha de esta resolución hasta el completo pago un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos (artículo 576 de la LEC).

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde

